ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

Que la Alimentación Escolar debe responder a una Política Pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

Que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para (I) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (II) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (III) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (IV) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (V) gestionar el conocimiento; (VI) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto; y (VII) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la Política.

Que, por lo anterior, el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su Artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con Autonomía Administrativa, Personería Jurídica y Patrimonio Independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que la Educación es un Derecho Fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; asimismo el Artículo 67 superior señala expresamente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Que los numerales 5.1. y 5.2. del Artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las Políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el Territorio Nacional.

Que respecto al Programa de Alimentación Escolar suministrado teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 19 de la ley 1176 de 2007, en los establecimientos educativos requiere ser suministrado ahora en casa, durante el periodo que se

determine, conforme a lo establecido por la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción escolar una vez, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos.

Decreto 580 de 2021, Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de UCI superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

RESOLUCIÓN 777, PARÁGRAFO 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados.

DIRECTIVA 5 DE MINEDUCACIÓN, NUMERAL 3, LITERAL e) El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

- Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
- Cuando por razones de salud del estudiante ...;
- Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, ... ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PAE EN EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR ANTECEDENTES ORIENTACIONES
- Las secretarías de educación de las entidades territoriales, son las encargadas de organizar el retorno a las actividades académicas presenciales, así como el desarrollo de las estrategias que hacen parte de la prestación del servicio. (Circular 5 de la UApA 11/2020 y Directiva 40 Procuraduría 12/2020)
- Las ET, con sus dependencias responsables del PAE, deberán tener claro y preparado el plan y procesos de implementación del PAE para la presencialidad. Esto implica revisión de condiciones de comedores escolares y menaje, medidas de verificación del alistamiento del operador para atender el regreso a las condiciones presenciales, tal como se atendía antes de la pandemia, en aspectos como: productos, proveedores, esquemas de transporte e inocuidad ajustados, personal manipulador de alimentos.
- Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos

Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar -PAE tiene como objetivo principal "suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas,

adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables." En razón a lo anterior, es importante aclarar que el PAE no corresponde a una ayuda social general toda vez que es una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que según lo emitido por la Circular externa N° 009 de 15 de junio de 2021, emitida por la UapA, "No se debe hacer entrega de PAE en Casa con base en la Resolución 0007 de 2020 existiendo presencialidad en las Instituciones Educativas". Únicamente en caso de ser aprobado por el orden Nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa.

Que para el presente convenio se atenderá la población estudiantil bajo las modalidades de RACION PREPARADA EN SITIO al estudiante ubicado en la población rural dispersa, y la RACION INDUSTRIALIZADA a los estudiantes ubicados en la población rural cercana. Es importante resaltar que estas modalidades de atención serán de manera transitoria mientras las Instituciones Educativas y el Municipio, realicen las adecuaciones correspondientes para brindar un retorno seguro de los estudiantes a las Instituciones Educativas y al restaurante escolar y así garantizar el complemento a los estudiantes durante dicho periodo.

Que el día 26 de octubre de 2020 la Secretaria de Educación Departamental expidió la resolución No. 2080, mediante la cual se establece el calendario académico 2021, en los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formar en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

Que como consecuencia a lo anterior, el artículo 7 de la resolución No. 2080 de 2020, contemplo las diferentes modalidades de atención de la siguiente manera: "De acuerdo a la evolución de la pandemia del COVID- 19, los estudiantes de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media podrán ser atendidos de manera **presencial, por alternancia, de manera virtual o a través de guías de aprendizaje;** la secretaria de educación del Chocó orientara sobre el modelo de atención escogida de acuerdo a la evaluación de la situación en salud presentes en los diversos territorios de la entidad".

En el programa deben concurrir acciones y recursos de la Nación, de los Departamentos y de los municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y de Educación a nivel local, al igual que de las comunidades al ejercer el control social, la participación ciudadana y la inclusión social.

Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar "PAE", la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores, cuya norma en mención estableció que se financiará «con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la

complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Se establece en su numeral 2.1 Fuentes de financiación del PAE: el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

a) Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP.
b) Regalías.
c) Recursos propios.
d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

También es de mucha relevancia el numeral 2.2 Bolsa Común de Recursos: para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

a) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción.

En consecuencia, para la financiación e implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Gobernación del Chocó, hará uso de la facultad de suscribir Convenios Interadministrativos con las Entidades Territoriales no Certificadas en Educación (municipios) conforme a los Lineamientos Técnicos del Programa de Alimentación Escolar.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2 Decreto 1082 de 2015.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE **LLORÓ** PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: En desarrollo del Convenio Interadministrativo que se suscriba con las Entidades Territoriales no Certificadas, durante los días faltantes para terminar la operación del PÁE en la vigencia actual. Las modalidades con las que se deberá atender el programa de alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos de la Resolución 29452 de 2017, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, es decir:

- **La Ración Preparada en Sitio**: Se brindará complemento tipo almuerzo y se implementará acorde a las minutas establecidas, y teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la resolución 777 de 2021 (MSPS), directiva 05 de 2021 (MEN), circular 009 de 2021 (UApA). Esta se suministrará al 30% de la población estudiantil ubicada en la zona rural disperso de la Entidad Territorial no Certificada de **LLORÓ**, la cual asciende a 472 titulares de derecho. La entrega de los complementos Alimentarios, se harán en la misma Sede Educativa que asisten los estudiantes de manera presencial bajo el acompañamiento del docente, directivo docente y/o rector.

- **La Ración Industrializada**: Es una modalidad transitoria que se podrá adoptar en el caso de que los restaurantes escolares, no cuenten con las condiciones necesarias para entregar el complemento alimentario preparado en sitio en condiciones de calidad, higiene e inocuidad. Esta se suministrará al 70% de la población estudiantil ubicada en la zona rural cercano de la Entidad Territorial no Certificada de **LLORÓ**, la cual asciende a 1.082 titulares de derecho. la cual será entregada, con previa organización por parte de la Institución Educativa, de acuerdo con los horarios, en que los alumnos asistan a la Institución Educativa. La misma se podrá entregar para su consumo en el hogar, para aquellos estudiantes, que no les corresponda por horario asistir a la IE.

Cada alimento en esta modalidad se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA:
son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 en su numeral 3.3.

1. Transferir al municipio de **LLORÓ** la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($63.216.720) M/CTE**, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONVENIO.

2. Suscribir el acta de inicio del presente CONVENIO conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial no Certificada estipuladas en el presente CONVENIO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el municipio el presente CONVENIO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONVENIO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Propender y coordinar con los municipios acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y operatividad de la bolsa común. 7. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 8. Supervisar a través de la Secretaria de Integración Social el CONVENIO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONVENIO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONVENIO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por el MEN, mediante resolución 29452 de 2017. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo y control social del programa. h. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. EI Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde. Integrantes del comité: EI comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión.

B. RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO: son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Acorde a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017.

a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio; b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación 0 cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar; c) Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la presentación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución: d) Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando; e) Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y Sedes Educativas de su territorio; f) Garantizar que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio (dos operadores); g) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE; h)Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con

el fin de contribuir a mejorar la economía local; i) Garantizar el su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; j) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública; k) Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio; l) Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado en caso que el municipio no certificado realice la contratación de la operación del programa.
2. Contratar al operador idóneo para el desarrollo, puesta en marcha y ejecución del Programa para atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares. 3. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el UApA y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación. Coordinación y ejecución del PAE. 4. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por el MEN. 5. Deberá manejar los recursos provenientes de este convenio en una cuenta en específica. 6. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 7. Ejecutar el PAE con sujeción a los Lineamientos Técnicos emanados por el MEN, mediante la Resolución 29452 de 2017. Incorporado a este convenio. 8. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares de la UApA. 9. Entregar a la Entidad Territorial Certificada los informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por la UApA para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 10. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. EI Comité debe ser citado por el Gobernador o el Alcalde. Integrantes del comité: EI comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión.

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR: De conformidad con la naturaleza y la normatividad vigente el convenio a celebrar es Convenio Interadministrativo.

2.4 PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente Convenio será por VEINTE (20) días, calendario escolar 2021, previa suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCION: Municipio de **LLORÓ – CHOCÓ**

2.6 FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolso de la siguiente manera: se desembolsara el **cien por ciento 100%** de los recursos ejecutados de acuerdo a la presentación del informe de avances de cumplimiento por parte del contratista y previa expedición de certificación de cumplimiento y aprobación del informe de avances de cumplimientos por la Supervisión del convenio en mención. Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral, la Certificación de Cumplimiento expedida por la Supervisión. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y las planillas de entrega de las raciones por niño.

2.7 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS MODALIDADES A ATENDER
Los alimentos que integran las raciones, tanto preparadas en sitio, como industrializadas, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades trasmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual el operador debe cumplir con todos los requisitos de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad vigente y los que se indican en el «Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales».

El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar para el Programa deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y las demás normas vigentes para el efecto.

Todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 del MSPS en relación con el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria.

Los alimentos empacados o envasados deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 emitida por el Ministerio de Salud y protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Se prohíbe la distribución a los comedores escolares y/o entrega a los titulares de derecho, de alimentos que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

1. **Ración Industrializada***:* Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

ANEXOS RESOLUCIÓN NÚMERO 29452 DE 2017

1.7. MINUTA PATRON -- RACION INDUSTRIALIZADA.

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTOS	FRECUENCIA SEMANAL/ 5 DIAS	TAMAÑO DEPORCION (Peso Neto)		
			4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS Y 11 MESES.
Lácteos	Leche entera, leche Saborizada, avena, kumis, yogur	Todos los Días	200cm³	200cm³	200cm³
Derivados de cereal	Ponqués, Palito de Queso, Muffis de queso, croissant, Brownie, Mantecada, Croissant, Torta de Queso, pan de Yuca, Donut, Almojábana, galletas; entre otros.	Todos los días	40g	70g	100g
Frutas	Porción de Fruta Entera	3 veces/semana	100g	100g	100g
Azucares y Dulces	Barra de Gránala, bocadillò, Chocolatina, leche Condensada, Dulce de leche tipo rollito, Maní de Sal, Maní con uvas pasas, Maní Confitado, Masmelo, manjar blanco, Panelita de Leche, Arequipe, entre otros.	2 veces / semana	15g	20g	25g

Observaciones:

1. Leche y productos lácteos: Si no se cuenta con cadena de frio, los productos deben ser UHT. Se permite leche Saborizada, máximo 3 veces por semana.
2. Derivados del Cereal: Acompañantes preparados a partir de cereales que pueden incluir entre sus ingredientes huevo, mezclas vegetales, queso, rellenos dulces etc., incluye productos de panadería. El pan o galleta se puede ofrecer máximo 2 veces por semana.
3. Frutas: Frescas y enteras. No se permite la entrega de naranja y banano más de tres en el ciclo.
4. Azucares, dulces y frutos secos: Se debe entregar los días que el derivado de cereal no contiene relleno o adición de dulce. Se debe programar el día que no se entregue fruta.

NOTA: Idem. Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017. Pág. 7 Anexos N°1 ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES – MINUTAS PATRON.

2. **Preparada en sitio**: se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente.

2.8 VALOR: El presupuesto oficial para el presente convenio, es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($63.216.720) M/CTE.**

2.9 DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor total del Convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2123, fecha septiembre 20 de 2021 destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con fundamento a los recursos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "UApA" por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.400.000.000,oo).**

2.9 SUPERVISION: El presente Convenio será supervisado por la Secretaría de Integración Social del Departamento del Chocó o en su efecto a quien el señor Gobernador delegue por escrito para tal fin.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015).

Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la resolución 29452 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores, se establece en su numeral 2,2 que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar entre otros mecanismos:

a) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción.

En consecuencia, la presente contratación directa se realiza, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal "C" de la Ley 1150 de 2007, la cual en su párrafo primera señala: "se celebrarán Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los misma tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de Educación superior Públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en proceso de licitación Pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto

en los numerales 1 y 2 del presente artículos. "De igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto.

Es necesario también anotar que el artículo 113 de la constitución política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestar su colaboración en las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

Que con la suscripción del presente convenio se busca aunar esfuerzos entre el departamento del chocó y 29 municipios no certificados del departamento para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
Igualmente, el artículo 95 de la citada Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 113 de la Constitución Política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

Igualmente, el artículo 95 de la citada ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
A la luz del literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

De conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, (...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...", por ende, a la luz del 2.2.1.2.1.4.1, debe proyectarse el presente acto administrativo de justificación.

Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar –PAE-, la Resolución 29452 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), 2.2 que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales podrán utilizar entre otros mecanismos:

a) [...]

b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

c) [...]

Que con el perfeccionamiento del presente Convenio se busca aunar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y el **Municipio de LLORÓ** para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

5. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 Decreto 1082 de 2015)

Se realizó un análisis de cada uno de los componentes del Convenio y se determinó el siguiente presupuesto, el cual guarda concordancia con los precios establecidos por el MEN para el PAE en el Departamento del Chocó y el municipio de **LLORÓ**

MUNICIPIO	LLORÓ
POBLACIÓN BENEFICIARIA	1.554
BENEFICIARIOS – RURAL CERCANO	1.082
BENEFICIARIOS – RURAL DISPERSO	472
DÍAS ATENCIÓN	20
APORTE GOBERNACIÓN	2.034
VALOR ATENCIÓN RURAL CERCANO	44.015.760
VALOR ATENCIÓN RURAL DISPERSO	19.200.960
VALOR TOTAL	63.216.720

El presente Convenio Interadministrativo se hace con la convicción de atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, para la atención de 1.554 titulares de derecho, en las modalidades de RACIÓN PARA PREPARDA EN SITIO Y RACION INDUSTRIALIZADA, con el fin de garantizar VEINTE (20) días de operación calendario escolar 2021.

Considerando el servicio que se requiere y teniendo en cuenta lo ordenado por los Lineamientos Técnicos del PAE, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos, es la idoneidad, conocimientos y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar con el convenio y acreditarse debidamente por el contratista.

6. LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN O ENTREGA, Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017.

Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 Modalidad Ración Preparada en Sitio: el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos del PAE, de acuerdo con las Tablas contenidas en el «Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo», los cuales deben ser suministrados por la Entidad Territorial.
6.2. Modalidad Ración Industrializada: con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la modalidad industrializada, el espacio destinado para el almacenamiento transitorio, debe contar con las características y los elementos que garanticen dicho almacenamiento de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta el consumo por parte de los titulares de derecho, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

7. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

El soporte de los riesgos previsible al presente proceso de selección es el siguiente:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	ASIGNACION (%)	
		Gobernación	Contratista
Jurídico	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
Técnico	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del contrato.		100
Técnico	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales.	50	

Financiero	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento.	100	

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 Decreto 1082 de 2015.

No aplica, las entidades Estatales no deben hacer este análisis para procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

9. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA (ALCALDIA)

No debe estar en incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá anexar los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida (función pública)
2. Declaración de Bienes y Renta impreso del SIGEP
3. Fotocopia cedula de ciudadanía – Nota: legible y ampliada al 150% del representante legal
4. Fotocopia del RUT actualizado (municipio)
5. Documentos que demuestren la inscripción en el portal Secop II
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del municipio y el alcalde (Procuraduría)
7. Certificado de antecedentes fiscales del municipio y el alcalde (Contraloría)
8. Certificado de antecedentes judiciales del municipio y el alcalde (Policía)
9. Certificado de Medidas Correctivas (Alcalde)
10. Acta de posesión del representante legal
11. Acuerdo de facultades
12. Certificación de afiliación a salud
13. Certificación de afiliación a pensión

Los demás documentos y/o requisitos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del presente Convenio.

Dado en Quibdó, a los 26 días del mes de octubre de 2021

DOLCEY DE LOS REYES REALES LOPEZ
Secretario de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyecto: Libia Mena Cordoba, Profesional Universitario de la Secretaria de Integración Social – PAE